

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el Bbva Colombia S.A. en contra del señor Harbey Castellanos Pérez.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con garantía hipotecaria
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00173 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por el Banco Bbva Colombia S.A. en contra del señor Harbey Castellanos Pérez.

Como recaudo ejecutivo, se presentó se presentó los pagaré No. 00130816519600003651 con número de stiker M02630000000108169600003651, No. M026300105187608169600059026 y la Escritura Pública no. 0534 de fecha 31/07/2019 de la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca, deudor e hipotecante señor Harbey Castellanos Pérez, Inmueble Matrícula No. 106-1354 – fl. 35 del archivo 03 del expediente electrónico.

El documento anterior reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece;

"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bbva Colombia S.A. con Nit. No. 899.999.284-4 en contra del señor Harbey Castellanos Pérez identificado con C.C. No. 10.183.938, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare Hipotecario No. 00130816519600003651 con número de stiker M02630000000108169600003651.

- 1.1. La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$328.321,00) M.L., por concepto de capital pendiente de pago de la cuota de amortización vencida el día 15 de enero de 2023.
 - La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$294.740.70) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$328.321,00), causados desde el día 16 de enero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.2. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$331.064,00) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 15 de febrero de 2023.
 - La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$291.997,70) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$331.064,00), causados desde el día 16 de febrero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.3. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$333.829,00) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 15 de marzo de 2023.
- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$289.231,90) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de febrero al 15 de marzo de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$333.829,00), causados desde el día 16 de marzo de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.4. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$336.618,00) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 15 de abril de 2023.
- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$286.443,00) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de marzo al 15 de abril de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$336.618,00), causados desde el día 16 de abril de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.5. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$339.431,00) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 15 de mayo de 2023.
- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$342.266,00) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de abril al 15 de mayo de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$339.431,00), causados desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.6. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$342.266,00) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 15 de junio de 2023.

- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$280.795,00) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 16 de mayo al 15 de junio de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$342.266,00), causados desde el día 16 de junio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.7. La suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$30.824.401,10) M.L., por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el Pagaré Hipotecario No. 00130816519600003651 con número de stiker M026300000000108169600003651, suscrito por el ejecutado el día 15 de julio de 2013.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$30.824.401,10), causados desde el día 17 de junio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2. Pagare único No. M026300105187608169600059026

- 2.1. La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$132.066.201,60) M.L., por concepto de capital contenido en el referido pagare.
- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.875.066,78) M.L, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 19 de diciembre de 2022 al 07 de julio de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital equivalente a la suma inmediatamente anterior r (\$132.066.201,60), causados desde el día 08 de julio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Las costas se decidirán oportunamente.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-1354. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

1. Clase de título.
2. Cuantía.
3. Fecha de exigibilidad.
4. Nombre del acreedor y su identificación.
5. Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Orlando Hoyos Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.168.937 y la T.P. 52.674, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae0ef7b270b1cb9736e17e941aa171b5f53d7cfc8ec88b91ecf4f91e5a91d7**

Documento generado en 15/08/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>